

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE  
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: DENIS ARMESTO VANEGAS CC No 26.916.705  
Demandado: MAGDA AMARIS CHAVEZ CC No 26.918.422  
Radicado: 20-787-40-89-001-2021-000131-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El señor SAMUEL OBESO PEDRAZA CC No 19.710.987, en su condición de litigante en causa propia, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra MAGDA AMARIS CHAVEZ CC No 26.918.422 por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M. L. (\$2.000.000.00), por concepto de capital contenido en una letra de cambio, más los intereses y gastos que implique la ejecución, se le dio el trámite correspondiente por cumplir con las exigencias de ley.

Por auto de fecha del 28/06/2021, se libró el mandamiento de pago en estos términos:

- DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000. 000.00) mcte. Correspondiente al saldo de capital insoluto de letra de cambio suscrita el 24/11/2019 y exigible el 24/01/2021.

-Por los intereses corrientes causados desde el 24/11/2019 hasta el 24/01/2021 conforme a la letra de cambio.

-Por los intereses moratorios sobre el saldo capital insoluto desde el 25 de enero del 2021 y hasta que se satisfaga las pretensiones según lo Estipulado por la Superintendencia Financiera.

El ejecutante se encuentra legitimado en el ejercicio de su derecho por encontrarse el título valor acorde con la normatividad, artículos 619, 620 y 621 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

El día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la demandada fue debidamente notificada por aviso el mandamiento de pago. El ejecutado no propuso excepciones dentro del término legal estipulado en el artículo 442 numeral 1 del Código General del Proceso, es decir, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto de mandamiento ejecutivo (folio 15-21)

El artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso., dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente, "el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por lo anterior, y no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es menester seguir adelante la ejecución contra el demandado, con fundamento en las anteriores consideraciones.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra MAGDA AMARIS CHAVEZ CC No 26.918.422, dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por DENIS ARMESTO VANEGAS CC No 26.916.705, quien actúa como litigante en causa propia.

**SEGUNDO:** Téngase como obligación a cumplir por el ejecutado la determinada en el mandamiento de pago. Los intereses serán calculados a la tasa solicitada en la demanda siempre que no sobrepase los límites que establece el Art.884 Código de Comercio.

**TERCERO:** Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE  
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

**CUARTO:** Condénese en costas al ejecutado, teniendo como agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000, 00). Líquidense por secretaría las costas.

**QUINTO:** De los dineros que por concepto de embargo se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado o los que con posterioridad se lleguen a consignar y pertenezcan al presente proceso, hágasele entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito, y de quedar excedente devuélvase al demandado. Si existe embargo de bienes o se realizare con posterioridad, realícese el avalúo y remate de los mismos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
HALINISKY SÁNCHEZ MENESES  
Juez

**Firmado Por:**

**Halinisky Sanchez Meneses**

**Juez**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Cesar - Tamalameque**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**593f827ae0c1831050c35c24203f4efd95973b3007f4a1eee84684974989cbc0**

Documento generado en 08/09/2021 10:05:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**